



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 ABR. 2024

VISTOS: el Memorandum N° 3653-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 06 de diciembre del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre beneficio económico por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de Leonor Quispe Villafuerte, en mérito a la Opinión Legal N° 309-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 128-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 067-2023-LIQ/DEGDRRH/DISA APU II. AND., Hoja de Tramite N° 7524, de fecha 18 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, Hoja de Tramite N° 7524, de fecha 18 de septiembre del 2023, la Sra. Leonor Quispe Villafuerte, identificada con DNI N° 1159288, solicita se le conceda el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a raíz del deceso de su esposo: Mariano Allauca Priceño – Ex - Cesante, acaecido en el Establecimiento de Salud - Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en fecha 19 de agosto de 2023. Presentando para tal propósito: Copia de su DNI de la solicitante, copia fedatada de DNI del Ex – cesante, Copia de Acta de matrimonio, copia fedatada del Certificado de Defunción General, copia fedatada del Acta de Defunción, copia de la boleta de venta electrónica N° B001-75 de fecha 14 de setiembre de 2023 nombre de la solicitante por un monto de S/. 2, 500.00 soles, copia de Nota de venta N° 824 de fecha 21 de agosto de 2023, a nombre de la solicitante por un monto de S/. 720.00 soles, estos dos últimos por concepto de compra de ataúd, alquiler de capilla ardiente, alquiler de carroza fúnebre y compra de alimentos y copia de resolución Ministerial N° 214-79-DR-DP de nombramiento del Ex – Cesante;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...)";

Que, el artículo 144° del citado reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145° de la misma norma reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales, a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma, el artículo 149°, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011/SERVIR/TSC, acuerda establecer que: "(ii) el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar directo de este, que el Artículo 144° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula como equivalente a tres (3) y a dos (2) remuneraciones totales, respectivamente; (iii) el subsidio por gastos de sepelio, que el Artículo 145° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, regula como equivalente a dos (2) remuneraciones totales para quien haya corrido con los gastos ; beneficio sobre los cuales se ordena taxativamente un pago calculado sobre la remuneración mensual total o íntegra percibida por el servidor (...)";

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, señala que, (...) Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 216 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

18 ABR. 2024

Andahuaylas,

Que, mediante Informe de Liquidación N° 0128-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 20 de setiembre del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señala que el Otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, es el monto ascendente de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), a favor de Leonor Quispe Villafuerte, al producirse el fallecimiento de su señor esposo: Servidor Pensionista Mariano Allauca Briceño, conforme consta en el informe de liquidación N° 067-2023-LIQ/DEGDRRH7DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS que se adjunta;

Que, mediante Opinión Legal N° 309-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 05 de diciembre del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual OPINA: "PRIMERO.- RECONOCER, favor de la señora LEONOR QUISPE VILLAFUERTE el monto ascendente de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), monto único por concepto de entrega económica por luto (...)"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de LEONOR QUISPE VILLAFUERTE, identificada con DNI N° 31159288, el monto ascendente de S/. 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), monto único por concepto de Otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al producirse el fallecimiento de su señor esposo Ex - Cesante: Mariano Allauca Briceño, con DNI N° 31158202, ocurrido el 19 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch./vd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL